que para esto fuere llamado que de ende al que vos lo mandare testimonio signado con su signo
porque nos sepamos a como se cumple nuestro mandado dada en la cibdad de granada a primero
dias del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e
un años. Que vara mayordomo dicho de la muela ju lopez juan de torres y yanes fran.co dias chan
ciller. Fecho a sacado fue este dicho traslado de la dicha carta del rey a la reyna
nuestros señores de su su incorporada en la cibdad de granada a dos dias del mes de fe
brero año del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quinientos e un años vadada
una raya de tinta desde donde dize de cargo hasta fasta donde dize los e oga
raya de tinta desde donde dize primero fasta donde dize año y ange renglones
e diz e de cada uno de los vala testigos que fueron presentes e viero e oyero e oyero le
er e conçertar este dicho traslado con la dicha carta de sus altezas original yni
go lopez e fran.co de castilla vecinos de sevilla a pero venegas estan en la corte de sus
altezas. Ayo yanes escrivano del rey a la reyna nuestros señores e su sermon e notario publico
en la su corte y en todos los sus reynos e señorios que uno a los dichos testigos pre
sentes fuy a leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original al qual
va çierto y escrito en estas quatro planas de papel de pliego e cero con esta en que va este mio
signo e por ende fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad yanes

Poder de lo mismo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el jurado alonso fernandez
ayo pedro de alcaçar ayo fran.co ortiz vezinos de la cibdad de sevilla a ffs e
recibidores mayores de las rentas del almoxarifazgo mayor de sevilla e de los
ogos almoxarifadgos a puertos de la mar e rentas que son el estan a ren
dadas este presente año de mill e quinientos e un años e los ogos quatro años a
de cinco venidos segun en la carta de recudimiento e fieldad de sus altezas se
contiene conviene a saber yo el dicho jurado alonso fernandez de los dozavos de las
dichas rentas a los dichos pedro de alcaçar e fran.co ortiz cada uno de una quarta
parte de las dichas rentas e otorgamos e conoscemos que damos todo nuestro libre e lleno
e cumplido poder segun que lo nos avemos e tenemos del rey a la reyna nuestros se
ñores e segun que mejor e mas cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar
e mas de ve valer a de dicho antalmiso se requiere a vos fran.co de alcaçar vezino
de la dicha cibdad de sevilla arrendador e recibidor mayor asimismo con todos
los de la dicha parte de las dichas rentas e a quien vuestro poder para ello ovieren e espe
çialmente para que por nos a por cada uno de nos y en nuestro nobre podades demandar re
çibir e cobrar todos los mrs e ogas cosas que a nos e a cada uno de nos juramente
con vos el dicho fran.co de alcaçar nuestro compañero son devidos e tenes a las dichas
rentas e a cada una dellas en qualquier manera por virtud de las dichas cartas de
recudimiento e fieldad que para ello tenemos asi del año pasado de mill e quinientos
como de este presente año de mill e quinientos e un años a para que podades tomar cuentas
de los fieles e fazedores que han sido a son de las dichas rentas asi del año pasado
de mill e quinientos como de este presente de mill e quinientos e uno e para cobrar
de los e de cada uno de los a de sus bienes e de qualesquier personas que con dicho de va
y todos los mrs e ogas cosas que por las dichas cuentas fallareis que deven e les al
cançaredes de las dichas rentas e de cada una dellas e para que de lo que asi res abre
redes podays dar e deys a cartas de pago e fin y quito las que convenga e menester
sean firmes las quales valan e sean firmes como si nos e ogos e cada uno de nos
e ogos las diesemos e otorgasemos presentes seyendo a para hazer qualesquier y
qualas e convenençias con qualesquier personas que a ello devan e devieren de los dichos que
paga de las dichas rentas e almoxarifazgos asi al dicho año pasado como este presente
segun que a vos bien visto fuere a para que podades pedir e demandar quales que
danos e menoscabos que a las dichas rentas e a qualquier dellas aya venido e para que
sin nes çiçano fuere arçadeo su sodicho e de cada cosa e parte de lo podades vos